

21947 REAL DECRETO 1515/1995, de 8 de septiembre, por el que se indulta a don Juan Valcárcel Martínez.

Visto el expediente de indulto de don Juan Valcárcel Martínez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Cádiz, Sección Cuarta, en sentencia de fecha 2 de octubre de 1993, revocatoria de recurso de apelación interpuesto contra otra del Juzgado de lo Penal número 3 de Cádiz, de fecha 12 de febrero de 1992, como autor de un delito frustrado de robo con fuerza en las cosas y un delito de tenencia ilícita de armas, a la pena de seis meses de arresto mayor, por el primero, y seis meses y un día de prisión menor, por el segundo, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de las condenas, por hechos cometidos el día 17 de febrero de 1988, a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de septiembre de 1995,

Vengo en indultar a don Juan Valcárcel Martínez la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de las condenas.

Dado en Palma de Mallorca a 8 de septiembre de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

21948 REAL DECRETO 1516/1995, de 8 de septiembre, por el que se indulta a don José Antonio Barreiro Bardanca.

Visto el expediente de indulto de don José Antonio Barreiro Bardanca, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por el Juzgado de lo Penal número 2 de Santiago de Compostela, que, en sentencias de fechas 19 de mayo de 1992, 25 de mayo de 1992 y 18 de noviembre de 1991, le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de dos meses y un día de arresto mayor; por un delito continuado de robo, a la pena de seis meses y un día de prisión menor; por un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor; por otro delito de robo, a la pena de tres meses de arresto mayor, y por un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno, a la pena de multa de 100.000 pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de las condenas, por hechos cometidos durante el año 1989, a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de septiembre de 1995,

Vengo en indultar a don José Antonio Barreiro Bardanca las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de las condenas.

Dado en Palma de Mallorca a 8 de septiembre de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

21949 ORDEN de 11 de septiembre de 1995 por la que se regula la concesión de subvenciones a las Organizaciones Sindicales del Cuerpo Nacional de Policía durante 1995.

En los Presupuestos Generales del Estado para 1995 se contemplan sendas partidas presupuestarias en las aplicaciones 13.03.222A.483 y 13.03.222A.484, por importes de 62.134.000 pesetas y 6.351.000 pesetas, respectivamente, destinadas a la concesión de ayudas económicas y compensaciones a Organizaciones Sindicales policiales en función de su representatividad y por su participación en el Consejo de Policía.

A fin de materializar los abonos que de ello se derivan, es necesario fijar normas que hagan referencia tanto a los criterios de reparto de subvenciones como a los procedimientos para su reclamación y abono; y asimismo, que determinen las cuantías y devengo de las compensaciones por participación en el Consejo de Policía.

En su virtud, dispongo:

Primero.—1. El crédito que figura en la aplicación 13.03.222A.483 de los Presupuestos Generales del Estado para 1995, se destinará a la concesión de subvenciones y ayudas económicas a las Organizaciones Sindicales del Cuerpo Nacional de Policía, en proporción a su representatividad.

2. El reparto de dicho crédito se realizará entre las Organizaciones Sindicales del Cuerpo Nacional de Policía que ostenten la condición de representativas, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

En el período comprendido entre los meses de enero a mayo de 1995, ambos inclusive, se tendrá en cuenta el resultado de las elecciones al Consejo de Policía, celebradas el día 9 de mayo de 1991, para determinar la condición de Organizaciones Sindicales Policiales representativas, durante dicho tiempo; en los restantes meses del año 1995, dicha condición se determinará a la vista de los resultados alcanzados en las elecciones a representantes en el Consejo de Policía celebrados el día 4 de mayo de 1995.

A efectos de reparto, se procederá a imputar el crédito mencionado en el punto 1 de este apartado, a los dos períodos de tiempo expresados en el párrafo anterior, distribuido en sendas partes, en proporción a la duración de cada uno de dichos períodos.

3. Dentro de cada período de tiempo de los indicados anteriormente, y con referencia a la parte del crédito imputable a cada uno de ellos, se tendrán en cuenta las siguientes reglas de reparto:

a) Se asignará una cantidad de 50.000 pesetas por cada representante obtenido en el Consejo de Policía y por cada mes de duración del período correspondiente.

b) El remanente que se produzca sobre la parte de crédito imputada a cada período, como consecuencia de deducir la suma resultante de las asignaciones del apartado a), se repartirá contablemente entre las organizaciones representativas, en función del número total de votos válidos obtenidos en las elecciones celebradas al Consejo de Policía el día 9 de mayo de 1991 o el día 4 de mayo de 1995, según el período de que se trate en todas las escalas en que presentaron candidatura.

Segundo.—1. El crédito que figura en la aplicación 13.03.222A.484 de los Presupuestos Generales del Estado para 1995, se destinará a compensar económicamente a las Organizaciones Sindicales del Cuerpo Nacional de Policía con representación en el Consejo de Policía, por la participación en las reuniones del Pleno o de las Comisiones de Trabajo de dicho órgano.

2. A los efectos de determinación de dichas compensaciones económicas se fijan las siguientes cuantías:

a) Por asistencia al Pleno del Consejo de Policía, 50.000 pesetas por cada Consejero y sesión.

b) Por asistencia a las Comisiones de Trabajo del Consejo de Policía, 30.000 pesetas por cada Consejero y sesión.

Cuando las sesiones del Pleno o de las Comisiones se prolonguen por tiempo superior a un día natural, se devengará únicamente la cuantía correspondiente a una sesión.

3. Para la percepción de las compensaciones anteriores, será necesario acreditar la asistencia a las sesiones del Consejo de Policía de que se trate, mediante certificación expedida por el Secretario del mismo.

Tercero.—1. El abono de las subvenciones recogidas en el apartado primero se efectuará, respecto del período comprendido entre enero y mayo de 1995 a la promulgación de la presente Orden; y respecto del período comprendido entre julio y diciembre de 1995, en el cuatro trimestre de dicho año, sin perjuicio del cumplimiento de las instrucciones dictadas por el Ministerio de Economía y Hacienda sobre ejecución del presupuesto.

2. El abono de las compensaciones económicas contempladas en el apartado segundo, se hará efectivo por trimestres vencidos, computándose al respecto las sumas que correspondan en función de las asistencias acreditadas a reuniones del Pleno o de las Comisiones del Consejo de Policía durante dicho período de tiempo.

En cualquier caso, agotada la consignación presupuestaria existente en la aplicación 13.03.222A.484, no se abonará compensación de ningún tipo por asistencia o participación en el Consejo de Policía, de forma que el alcance global de dichas compensaciones tiene como límite el importe total de la citada consignación crediticia.

3. Por la Dirección General de la Policía se tramitarán los expedientes que procedan para el libramiento de fondos con el carácter de «a justificar», a favor de la Habilitación de dicho centro directivo, que permitan el pago efectivo por la misma, de las cuantías que resulten de aplicación, en concepto de las ayudas y compensaciones previstas en la presente Orden.